

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5283.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8096.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 246 correspondiente al día 3 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Agustin Molina y Vallejo, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo del distrito de la Universidad de esta corte, en reclamacion del acuerdo por el que ese Consejo de provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo primero del art. 76, y las reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª, y 6.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el recurrente alegó en tiempo oportuno ante la comision de quintas del expresado distrito ser hijo único de padre pobre y sexagenario, á quien mantiene, cuya excepcion fué desestimada en atencion á disfrutar el padre, como sargento segundo retirado, una pension de 1.344 rs. anuales, de los que se deducen 13 con 44 cénts. por habilitacion y gastos:

Considerando que protestado este acuerdo fué confirmado por el Consejo provincial, fundándose en la misma razon, aunque en su informe de 15 de Setiembre último manifestó haberse convenido unánimemente de la imposibilidad de sostenerse la familia del quinto de quien se trata con el escaso haber de 30 cuartos diarios, hallándose toda ella impedida para trabajar;

si bien añadió no haberle sido posible remediar tanta desgracia, viéndose obligado á declarar soldado al reclamante, porque en concepto de las disposiciones y prácticas vigentes no puede ser calificado el padre de pobre, aunque conocidamente no tenga el haber necesario para atender á sus mas urgentes necesidades:

Considerando que la regla 5.ª del art. 77 de la ley de reemplazos dispone que para la aplicacion de las escepciones contenidas en el art. 76 se considere pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, cuyas circunstancias concurren en José Molina y Lopez, padre del quinto Agustin, segun el concepto formado por el Consejo de esta provincia:

Considerando que ni en la regla citada ni en toda la ley de reemplazos se determina la renta necesaria para dejar de reputar pobre á una persona, y que su apreciacion queda por lo mismo confiada al prudente arbitrio de las corporaciones que han de fallar en cada caso particular:

Considerando que dicha renta no puede fijarse de un modo absoluto é invariable, sino que depende de las circunstancias especiales de las personas y localidades, por necesitarse mas recursos para atender a la subsistencia de una familia numerosa que á la de un solo individuo, y por ser distintos en cada provincia, y á veces en cada pueblo, los precios de los artículos de primera necesidad, base indispensable para el señalamiento de la indicada renta:

Considerando que así se ha consignado en repetidas Reales órdenes, y muy parti-

cularmente en la circular de 1.º de Marzo de 1862; siendo tambien esta práctica conforme á la jurisprudencia seguida por el Consejo de Estado en algunos casos, de los que puede citarse el de Rufino Diez de los Angeles, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de Salamanca, á quien en Real orden de 8 de Mayo último, dictada de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del espresado Consejo, se otorgó la escepcion primera del artículo 76 de la ley de reemplazos por no estimarse suficiente para la manutencion de su padre una pension de 3 rs. diarios, atendidas las circunstancias de la localidad donde tenia precision de vivir:

Considerando que la Real orden circular de 18 de Febrero de 1859, en que se fundó la comision de quintas del distrito de la universidad de esta corte para desestimar la excepcion alegada por Agustin Molina, tuvo por objeto fijar la jurisprudencia en el caso de que un mozo se hallase comprendido en alguna de las escepciones del art. 76 de la ley de reemplazos al tiempo de ser declarado soldado, y no lo hubiese estado en el dia señalado para dar principio al espresado acto, segun la regla 7.ª del art. 77 de la misma ley:

Considerando que si bien en la citada Real orden de 18 de Febrero de 1859, al apreciar las circunstancias particulares del sexagenario Pedro Nieto, se dice que tenia bastante para su sosten con mas de 3 reales de renta diarios, se añade en seguida la poderosa razon de que cada uno de sus hijos tenia ya hijuela materna, de las cuales, ademas de sus propios bienes, usufructuaba el padre las correspondientes á los menores:

Considerando que segun se halla acreditado en el expediente, José Molina y Lopez, de edad de 77 años y ciego, solo cuenta con 1.330 rs. y 56 cénts. de renta li-

quida anual para mantenerse juntamente con su mujer, tambien ciega, y tres hijos menores de edad é impedidos, si se le priva del auxilio de su hijo Agustin:

Considerando que con tan escasa renta no pueden subsistir cinco personas en Madrid, donde se requieren más recursos que en cualquiera otra poblacion para atender á las indispensables necesidades de la vida;

S. M., oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion y Fomento, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esta provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Agustin Molina y Vallejo; mandando en su consecuencia que sea dado de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucioen se publique para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos convenientes. Palma 7 Setiembre 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8097.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid, núm. 245, correspondiente al día 2 del actual, se hallan inserta la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almeria lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Rafael Canton Castillo, quinto del reemplazo de 1863 por el cupo de esa capital, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró esceptuado del servicio militar al quinto por los propios cupo y reemplazo Diego Nuñez y Gomez:

Vistos el párrafo segundo del art. 76, y la regla primera del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el último de dichos mozos alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre á quien mantenía:

Considerando que al tiempo de la declaración de soldados tenia un hermano viudo mayor de 17 años y no impedido para trabajar, el cual, sibien tenia hijos, no eran habidos de su difunta esposa ántes ni despues de su matrimonio:

Considerando que si bien es cierto que la ley no hace en este caso distincion expresa entre los hijos legítimos é ilegítimos, de su contesto claramente se deduce que alude á los primeros, pues de lo contrario hubiera comprendido tambien en la citada regla primera del art. 77 á los solteros que los tuvieran:

Considerando que por estas razones no debe reputarse hijo único al quinto de quien se trata, sin cuya circunstancia no puede aprovecharle la escepcion que espuso:

S. M., de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar que se dé de baja en el ejército al suplente de Diego Nuñez, sin llamar á este al servicio por haber trascurrido los tres años que dura la responsabilidad del mismo, segun está declarado en Reales órdenes de 12 de Febrero de 1860 y 5 de Abril de 1861. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver que esta disposicion se publique para que sirva de regla general en casos analogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y demas efectos convenientes.—Palma 7 de Setiembre de 1866.—Carlos de Pravia:

Núm. 8098.

Hacienda.—A las diez de la mañana del día 3 del mes de octubre próximo, se venderán en pública subasta en la secretaria de este Gobierno de provincia varios efectos y alhajas procedentes de premios caducados de rifas celebradas en los años de 1863 y 1864 á favor de las casas de Espó-

sitos y de la Misericordia de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para su noticia. Palma 10 de setiembre de 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8099.

ADMINISTRACION
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, asistido del Administrador que suscribe, fiscal de Hacienda y escribano de la misma, al arriendo en pública subasta de las fincas urbanas que á continuacion se espresan; se hace saber al público por medio de este periódico, á fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo el dia doce de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que á continuacion se espresan:

Fincas que salen en arriendo.

NÚMERO 38 DEL INVENTARIO.—Una casa cochera en esta ciudad, manzana 102, número 46, procedente del hospital de San Antonio de Viana, nombre del actual arrendatario, D. Antonio Vidal y Bannasar, tipo anual de la subasta, 21 escudos, principia el nuevo arriendo en 1.º Enero de 1867 y termina en 31 Diciembre de 1869.

NÚMERO 38 DEL INVENTARIO.—Una casa meson en esta ciudad, manzana 102, número 42, procedente del hospital de San Antonio de Viana, nombre del actual arrendatario, D. Jaime Colom, tipo anual de la subasta 249 escudos, principia el nuevo arriendo en 1.º Enero 1867, y termina en 31 Diciembre de 1869.

NÚMERO 38 DEL INVENTARIO.—Una casa entresuelo en esta ciudad, manzana 102, número 41, procedente del hospital de San Antonio de Viana, nombre del actual arrendatario, D. Jaime Colom, tipo anual de la subasta, 41 escudos 800 milésimas, principia el nuevo arriendo en 1.º Enero de 1867 y termina en 31 Diciembre de 1869.

NÚMERO 38 DEL INVENTARIO.—Una casa botiga en esta ciudad, manzana 102, número 40, procedete de San Antonio de Viana, nombre del actual arrendatario D. Antonio Masot, tipo anual de la subasta, 77 escudos 600 milésimas, principia el nuevo arriendo en 12 Enero de 1867 y termina en 11 Enero de 1870.

NÚMERO 74 DEL INVENTARIO.—Casa hospital de San Pedro y San Bernardo con su huerto y cuantas localidades constituyen dicho edificio, escepto las que ocupa el archivo y sala de sesiones, sita en esta ciudad, manzana 53, núm. 45 y 46, nombre del actual arrendatario, D. José Campins, tipo anual de la subasta, 222 escudos 300 milésimas, principia el nuevo arriendo en 1.º Marzo de 1867 y termina en 28 Febrero de 1870.

NÚMERO 76 DEL INVENTARIO.—Puestos públicos de la plaza del Mercado de esta ciudad, dicha San Nicolas, nombre del actual arrendatario D. Juan Tomas, tipo anual de la subasta 87 escudos, principia el nuevo arriendo en 1.º Enero de 1867 y termina en 31 Diciembre de 1869.

Condiciones generales bajo las que se subastan las indicadas fincas.

1.ª No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la del tipo á cada finca señalado; el cual deberá regir en la subasta.

2.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, y deberán presentarse una hora ántes de dar principio á la licitacion.

3.ª Los pliegos se rubricarán por los portadores á presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de ser entregados sin que les quede el derecho de retirarlos despues, bajo pretesto ni motivo alguno.

4.ª A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

5.ª La adjudicacion recaerá en favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultaren dos ó mas iguales, se abrirá en seguida á nueva licitacion por espacio de 15 minutos, en cuyo acto tomarán parte solamente los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

6.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

7.ª El arriendo será por tres años que darán principio y terminarán segun las fincas, en las fechas que al objeto se designan en cada una de ellas.

8.ª El arrendatario deberá satisfacer en esta Administracion el importe del inquilinato ó arrendamiento por tercios anticipados, verificando el primer pago el dia que entre en posesion de aquel.

9.ª Será de cargo del inquilino la conservacion ordinaria del edificio arrendado, debiendo entregarlo al finalizar el contrato, en el mismo estado en que lo recibió.

10. Si durante dicho tiempo dejare de pertenecer al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiese la continuacion del arriendo, caducará esta, y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado, prorrateándola del tiempo del desauicio.

11. En el caso de no verificarse los pagos en el modo y forma establecidos, se le obligará á efectuarlos con arreglo á leyes y órdenes vigentes.

12. Es condicion precisa la de que el arrendatario presente en el acto del remate fianza propia, ó por medio de persona competentemente abonada, para responder al cumplimiento del contrato.

13. Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la Superioridad para que lo apruebe, si lo hallase conforme, quedando en poder del Sr. Presidente de la subasta una copia autorizada del acto del remate, á fin de prevenir todo incidente.

14. El rematante eptará en posesion del arriendo, en las fechas ya citadas, previa la aprobacion de la subasta á su favor.

15. Si el rematante no cumpliese alguna de las condiciones de la subasta se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instruccion.

16. Los gastos y demas ocurrido en la subasta serán de cuenta del arrendatario.

Condiciones especiales que han de regir en el arriendo de los puestos públicos de la plaza del Mercado dicha de San Nicolas.

1.ª El arrendatario solo podrá cobrar derechos á los vendedores en dicha plaza en el sábado de cada semana del año, ó viérnes si aquel fuere festivo, y se ceñirá á exigir en dicho dia de los vendedores concurrentes á la misma los que se detallan al pié de este pliego, sin que le sea lícito aumentarlos bajo pretesto alguno ni menos subarrendarlos á nadie. No están comprendidos en el pago de derechos las aceras colocadas al rededor de la plaza, ni el lugar que ocupaban antiguamente los arcos de ella llamados la Casa gremial de Pelaires.

2.ª Estará obligado el arrendatario á proveer á los espendedores de asientos y cuantas medidas sean necesarias para mesurar legumbres, mediante el tanto que la costumbre ha autorizado, pues que ninguno de ellos puede usar de otras aunque sean propias; tambien deberá cuidar que las medidas que facilite estén debidamente marcadas con el fiel de la municipalidad, con arreglo á los bandos de policia vigentes, bajo su responsabilidad, siendo ademas de su incumbencia la limpieza y aseo de la plaza despues de desocupada.

3.ª El arrendatario se encargará de los banquillos y clase y número de medidas que reciba del saliente, de cuyos efectos se formará un inventario firmado por ambos, que será entregado en esta Administracion para que sirva de cargo al primero cuando termine el anterior contrato.

4.ª Los derechos que podrá exigir el arrendatario en cada dia de mercado, á los vendedores que concurran á dicha plaza son los siguientes:

Un sueldo, moneda del pais, equivalente á sesenta y seis milésimas de escudo, por cada puesto de legumbres secas, por carga de aceitunas, por carga de bellotas, por carretada de verdura, por cada monton grande de patatas de todas clases, y por carretada de palmitos. Seis dineros, moneda del pais, equivalente á treinta y tres milésimas de escudo, par carga de ajos, por carga de higos pasos, por carga de verduras, por carga de frutas frescas, por cada monton de patatas que no pase de seis arrobas, y por cada puesto de madera labrada en cucharas y tenedores etc.

Cuatro dineros, moneda del pais, equivalentes á veinte y dos milésimas de escudo, por carga de palmitos, por cada puesto de hinojo, por cada puesto de hidriado ordinario, y por cada uno de obra del pais. Palma 6 de setiembre de 1866.—José Villegas.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de _____ se obliga á pagar _____ escudos anuales por el arriendo de la finca urbana sita en esta ciudad, calle de _____ manzana _____ número _____ con arreglo al pliego de condiciones de que me hallo bien impaesto.

Fecha y firma.

Núm. 8100.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de abril de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Número de la factura cuando la esportacion sea al extranjero ó Ultramar.	NÚMERO,			Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones.
	cuando la salida sea por cabotaje.							Declarada en la documentación.	Que resultó del depósito.	
	De la factura.	Del registro.	De la guía.							
1	221			D. Jaime M. Granada.	Mahon.	Vino.	kils.	1950	1150	
4				Bias Matas.	id.	id.	id.	1188	1288	
6				Antonio Abrinas.	id.	Fideos.	id.	391	391	
2	222			Antonio Torres.	Ibiza.	Lechones.	id.	126	126	

Palma 30 de abril de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.

Núm. 8101.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de abril de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Número de la declaracion ú hoja de adeudo en que se despachan cuando la importacion sea del extranjero ó Ultramar.	NÚMERO,			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones
	cuando la introduccion se verifique por cabotaje.							Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
	De la factura.	Del registro.	De la licenciade alijo ó de la guía.							
161				Sres. Mathen y Costa.	Marsella.	Vino.	Litros.	35	35	
171				D. Rafael Pomar.	id.	Petróleo.	kilógramos.	1850	1850	
3	622	2509		Jaime M. Granada.	Valencia.	Harina.	id.	4550	4550	
4		2510		Juan Bosch y Ferrer.	id.	id.	id.	7000	7000	
8		2514		Bernardo Aguiló.	id.	id.	id.	1518	1518	
9		2515		Baltazar Cortés.	id.	id.	id.	1380	1380	
1	71	2520		Rosich y Fraa.	Andraitx.	Jabon duro.	id.	22176	22176	
1	72	2521		Rafael Pomar.	id.	id.	id.	14722	14722	
2	504	2523		Bosch hermanos.	Alicante.	Harina.	id.	36800	36800	
3		2524		Los mismos.	id.	id.	id.	4600	4600	
1	476	2528		Andres Barceló.	id.	Trigo.	id.	5521	5521	
1	443	2529		Gabriel Coll.	id.	id.	id.	33120	33120	
						id.	id.	66240	66240	

Palma 30 de Abril de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

170	1	520	2530	D. José Aguiló.	Marsella.	Petróleo.	kils.	1500	1500	
	2		2531	Andres Barceló.	Alicante.	Trigo.	id.	31280	31280	
	1	498	2532	El mismo.	id.	Garbanzos.	id.	690	690	
	2		2533	Foster hermanos.	id.	Trigo.	id.	36800	36800	
	1	478	2534	Los mismos.	id.	Harina.	id.	7859	7859	
	1	475	2535	Rafael Pomar.	id.	Trigo.	id.	55200	55200	
	2		2536	Jaime M. Granada.	id.	id.	id.	20702	20702	
	1	488	2537	El mismo.	id.	id.	id.	33120	33120	
	2		2538	Salvador Pol.	Sevilla.	id.	id.	27600	27600	
				Cayetano Forteza.	id.	Aceite de olivas.	id.	25074	25074	
	1	507	2539	Higos secos.	id.	id.	id.	1150	1150	
	2		2540	J. M. Granada.	Alicante.	Habas.	id.	25024	25024	
	1	503	2541	El mismo.	id.	Trigo.	id.	16560	16560	
				El mismo.	id.	id.	id.	8280	8280	
	1	477	2542	El mismo.	id.	Cebada.	id.	11040	11040	
	1	493	2545	D. Jorge Aguiló.	id.	Trigo.	id.	33120	33120	
	1	238	2546	Bosch hermanos.	id.	id.	id.	36800	36800	
				Gabriel Coll.	Cartagena.	Cebada.	id.	11040	11040	
						Trigo.	id.	14720	14720	

Palma 1º de mayo de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

RELACION de los individuos de la provincia de las Baleares fallecidos durante el primer semestre del año actual perteneciendo al cuerpo de Infantería de Marina con expresion del crédito que les resultó en su final ajuste, autoridades y residencia de las mismas de quienes podrán reclamar los herederos las cantidades á que ascienden dichos créditos.

PERTENECIAN.		Clases.	NOMBRES.	Idem del padre.	Idem de la madre.	PUEBLO de su naturaleza.	FECHA del fallecimiento.			CREDITO que resultó en su final ajuste.		AUTORIDADES de quienes podrá hacerse la reclamacion y residencia de las mismas.
Batallo- nes.	Compañías.						Dia.	Mes.	Año.	Esc.	Mils.	
2.º	6.ª	Soldado	Juan Friol Balens.	»	»	Felanitx	6	Enero	1866	126	190	Del primer gefe del segundo batallon de infantería de Marina, residente en San Fernando.
4.º	3.ª	id.	Miguel Coves Bover.	Angel.	Agustins	San Andres.	5	Junio	1866	68	847	Del id. id. del cuarto id. id. residente en Cartagena.
5.º	2.ª	id.	Lorenzo Tous San Martin.	Lorenzo	Rosa.	Algaida.	2	Mayo	1866	»	»	

Madrid 5 de Setiembre de 1866.—Luis M. Pont.

Núm. 8103.

Factoría de provisiones de Mahon. Mes de Agosto de 1866.

RELACION de las compras verificadas en esta factoría durante el presente mes.

Dia.	Nombre del vendedor.	Número de quintales métricos.	Escudos.	Milésimas.	Valor del quintal métrico.
40	D. Juan Pons.	5	46	360	

Mahon 31 de Agosto de 1866.—El administrador Cristóbal Vila.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, José Tous.

Núm. 8104.

Comisaría de Guerra de Palma.

Administracion de utensilios de Palma. Mes de Agosto de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes.

Dias.	Pueblos.	Nombre de los vendedores.	Cantidad Kils.	Precio. escudos.
CARBON.				
9	Palma.	Miguel Pomar.	4000	3000'000 0'034
22	idem.	Idem.	4000	
30	idem.	Idem.	4000	
ESCOBAS.				
25	id.	Catalina Perpiñá.	48	0'034

Palma 31 de Agosto de 1866.—El oficial segundo administrador, Leonardo Moragues.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, José Montenegro y Zea.

Núm. 8105.

COMISARÍA DE GUERRA de Palma.

Factoría de subsistencias de Palma.

Durante la tercera decena del mes de Agosto próximo pasado, se han comprado de Pedro Mas, vecino de Calviá, 6 quintales métricos, 98 kils. 4 hectógramos de paja á 1'651 escudos y de Antonio Coll, vecino de Algaida, 33 qqs. métricos 86 kilógramos del mismo artículo á 1'576 escudos, con destino ambas partidas á esta factoría, Palma 1º de Setiembre 1866.—El administrador, Pedro Bordoy.—V.º B.º—El comisario de guerra, Gabucio.

Núm. 8106.

Factoría de subsistencias.

Durante la primera decena de este mes se han comprado las partidas de paja á los precios y sugetos que á continuacion se expresan;

	PRECIO. Escds.	PAJA.		
		qq. m.	Kils.	hc.
José Pascual, vecino del término de Palma.	1'651	28	99	
Miguel Perelló id.	1'576	40	40	
Juan Oliver id.	id.	31	95	6
Antonio Coll vecino de Algaida.	id.	33	43	5
		434	48	4

Palma 10 de Setiembre de 1866.—El administrador, Pedro Bordoy.—V.º B.º—El comisario de Guerra, Gabucio.

Núm. 8107.

Factoría de subsistencias.

En este día se han adquirido en el muelle de este puerto de D. Baltasar Cortés dueño del falucho San José de esta matrícula, su patron Pascual Jofre, 68 fanegas de trigo candeal de Alicante, peso 92 libras, á 4 escudos 750 milésimas fanega; y 84 fanegas xexa de la misma procedencia, peso 94 libra á 4 esc. 450 mils.; y de D. Pablo Coll, dueño del queche Esmeralda, su patron D. Estéban Reinés, 400 fanegas de cebada de peso de 68 libras una, á 2 escudos 625 milésimas fanega, con destino todo á la factoría de provisiones de esta plaza. Palma 29 de Agosto de 1866.—El Administrador, Pedro Bordoy.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector.—Gabucio.

Núm. 8108.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una cochera propia de D. Francisco de Asprer, situada en esta ciudad calle den Ribera, señalada con al número diez de la manzana ciento cincuenta y cinco moderna, que linda por la derecha entrando con casa de José Masanet, por la izquierda con cochera de D. Juan Noguera y por el fondo con corral del referido Massanet y cochera del propio Noguera; y queda evaluada en mil y cien libras moneda mallorquina. Se vende á instancia de D. Francisco Montaner y otros acreedores del nombrado don Francisco de Asprer para con su producto hacerles pago en lo que baste del prin-

Núm. 8109.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á doña Presentacion Moron, hija de D. Diego de esta vecindad muerta intestada durante la invasion del cólera que afligió á esta ciudad en el año último para que dentro el término de treinta dias contados desde que se publique este edicto comparezcan á deducirlo en el juicio de abintestato promovido en este dicho Juzgado y escribanía del infrascrito, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 10 de Setiembre de 1866.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Pedro Gazà.

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL, por el Escmo. Sr. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y politicas. Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espnde en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA.—Imprenta de Guasp.